



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RADICACIÓN No. 42.519 (08001-31-53-016-2018-00108-01)
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con la sentencia de fecha diez (10) de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

El legislador ha previsto un mecanismo procesal para enmendar errores judiciales cometidos al dictarse una providencia, ya sea porque aparezcan dudosos u oscuros los planteamientos o determinaciones asumidas, se cometió error aritmético, o se olvidó decidir sobre parte de lo solicitado.

Así las cosas, para que proceda la aclaración de auto, deben cumplirse con una serie de presupuestos: I) Debe existir un aparte de la providencia ininteligible o que, por su redacción, no brinde la suficiente claridad; II) los conceptos que pueden aclararse no son los que surgen de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad veracidad o legalidad de las afirmaciones del sustanciador, III) la aclaración procede de oficio o a petición de parte IV) cuando no proceda de oficio, la solicitud debe realizarse dentro del término de ejecutoria de la demanda.

En el caso bajo estudio, el apoderado judicial de la parte recurrente solicita aclaración del numeral 4º de la sentencia de segunda instancia, puesto que, a pesar que el recurso le resultó favorable se impuso condena en contra de sus representados. Así, en el referido numeral expresamente se estableció “*Condénese en costas de segunda instancia a la parte recurrente. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.*”



La Sala considera que se incurrió en una imprecisión o un contrasentido en la parte resolutive de la sentencia al condenar en costas a la parte recurrente, a pesar de que el recurso de apelación resultó favorable a sus intereses, aunque de forma parcial. Cabe aclarar que en la parte considerativa de la sentencia se dispuso que procedía a condena de costas de primera instancia a favor de la parte demandante, pero no se señaló lo mismo en relación con las costas de segunda instancia, siendo el querer de esta Sala no fijar condena por tal concepto en este estadio procesal.

En este orden de ideas, se procederá a aclarar el numeral 4° de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, para eliminar lo dispuesto en el mismo y en su reemplazo señalar que no se establece condena en costas en segunda instancia, por el hecho de haber prosperado parcialmente el recurso de apelación. En mérito de lo brevemente expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en Sala Sexta de Decisión Civil-Familia

RESUELVE

ACLARAR el numeral 4° de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, para eliminar lo dispuesto en el mismo y en su lugar se dispone “No establecer condena en costas en segunda instancia, por el hecho de haber prosperado parcialmente el recurso de apelación.”

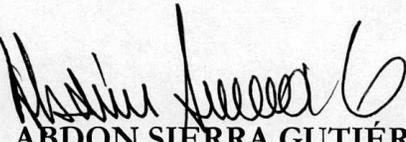
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada



ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado